

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C,



Radicado: 2-2023-055048

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023 16:54

Honorable Congresista
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Comisión Sexta Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

Radicado entrada
No. Expediente 46489/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley No. 233 de 2023 Cámara, 142 de 2022 Senado *"Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto *"garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos en el sistema de tránsito y transporte terrestre mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, regulando los principales factores de riesgo que atentan contra la seguridad de las personas en el territorio nacional; dentro de los perímetros urbanos y en zonas rurales y, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales y específicas de cada región, reforzando los instrumentos normativos para disuadir a los conductores que realicen maniobras altamente peligrosas que ponen en riesgo la vida de las personas en las vías."*¹.

Respecto de las propuestas contenidas en la iniciativa, se encuentra que varias responden a aspectos reglamentarios que ya son competencia de entidades del sector respectivo, lo cual en principio no tendría repercusiones presupuestales adicionales, siempre y cuando en tales aspectos su ejecución esté contenida en los recursos actuales y proyectados en el marco de gasto de mediano plazo del sector. En este sentido, es pertinente resaltar que el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, recae en los diferentes Ministerios, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1998², que señala son quienes tienen por objetivos primordiales *"la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos*

¹ Gaceta 1253 de 2023, Pág. 1.

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

del Sector Administrativo que dirigen”, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.

De otra parte, el artículo 7 del Proyecto de Ley establece que el Gobierno nacional podrá diseñar un programa para garantizar la gratuidad de los desplazamientos de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en zonas rurales desde y hacia sus establecimientos educativos. Frente al particular, es preciso anotar que actualmente el servicio de transporte escolar está a cargo de las secretarías de educación territoriales, bajo las disposiciones en la materia del Ministerio de Transporte, para lo cual cuentan con fuentes de financiación como aportes del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, o recursos propios de las entidades territoriales.

Por otro lado, los artículos 11, 12 y 15 del proyecto plantean la gratuidad en la expedición de las licencias de conducción por primera vez, así como la construcción de infraestructura vial para motos y bicicletas, y un registro de lesiones corporales en vías nacionales concesionadas y no concesionadas, lo cual tendría efectos fiscales que en la iniciativa no se encuentran evaluados ni plantea fuentes adicionales de financiación.

Adicionalmente, el artículo 20 de la iniciativa pretende que el Ministerio de Transporte, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, creen una ruta de acompañamiento a víctimas de accidentes de tránsito que promueva los mecanismos efectivos de acceso a programas de terapia ocupacional, asistencia psicosocial, atención en salud y estrategias para la generación de oportunidades laborales y programas educativos y de formación para el trabajo, lo cual también generaría un impacto fiscal cuyo monto no es posible determinar, toda vez que no se cuenta con la información para su cálculo.

Por su parte, el artículo 24 de la iniciativa propone en cabeza del Gobierno nacional la definición de una política de reducción de los costos de los elementos de protección y seguridad de los motociclistas, en especial el IVA en los elementos de seguridad personal y su acompañante. Al respecto, es preciso señalar que en caso de que se introdujeran variaciones a la tarifa del IVA esto tendría que hacerse desde la ley de conformidad con el principio de legalidad que rige a los tributos, según el artículo 338 de la Carta Política. Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta de introducir tratamientos diferenciados en el IVA tendría un impacto negativo en el recaudo fiscal ya que estos bienes están actualmente gravados a la tarifa del 19%. Por otro lado, se debe tener presente que, al contemplar un beneficio en el impuesto sobre las ventas, la norma estaría generando un arbitraje regulatorio en favor de los bienes importados sobre la industria nacional. En efecto, mientras los bienes importados estarían libres de impuestos, los bienes de producción nacional se verían en la obligación de incorporar el IVA pagado en la cadena productiva como mayor valor del costo.

En línea con lo anterior, es preciso resaltar que el año pasado fue sancionada la Ley 2277 de 2022³ cuyo articulado busca, entre otras cosas, *“lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social”*⁴, lo cual se alcanza *“a través de ajustes al sistema tributario, que permiten avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia”*⁵.

Esa ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y planes de gobierno que regirán en adelante y que estarán consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera, que cualquier ajuste a dicha política requiere primero de su implementación y evaluación del impacto de la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social.

Igualmente, se debe resaltar que todo proyecto de ley que pretenda crear, modificar o eliminar beneficios tributarios deberá contar con el aval del Gobierno nacional, representado en este Ministerio en asuntos tributarios⁶, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Carta Política y la interpretación de este artículo por la Corte Constitucional⁷, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.

³ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

⁴ Gaceta del Congreso 917 de 2022.

⁵ Gaceta del Congreso 917 de 2022.

⁶ Decreto 4712 de 2008 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

⁷ Ver, entre otras, la sentencia C-821 de 2011

Continuación oficio

Finalmente, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
DGPPN/DIAN/OAJ

Con Copia: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón, Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, David Herrera, Julián Niño. No. Interno: 326



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
k11p ior1 zVcH Rd3u Qkl6 o683 nW5=

⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Firmado digitalmente por: MARÍA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO